

**Nº 66.- REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE PUNTO LIMPIO – ECOPARQUE EN LA
LOCALIDAD DE TARAZONA DE LA MANCHA (ALBACETE)**

Aprobado en el Pleno de 26 de enero de 2006, publicado en el B.O.P. nº 42 de 12/04/2006
Modificado en el Pleno de 19 de junio de 2006, publicado en el B.O.P. nº 110 de 25/09/2006

Preámbulo.

Se redacta el siguiente Reglamento con la finalidad de disponer de las bases de contratación, condiciones técnicas de gestión y funcionamiento, y de las características permitidas para el desarrollo de la actividad de **Punto Limpio – Ecoparque** en las instalaciones propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha (Albacete), en suelo rústico, correspondiente a la Concentración Parcelaria del Municipio, Polígono 503, parcela 453, de manera que se efectúe una correcta gestión de los residuos urbanos, y determinados residuos de origen industrial asimilables a urbanos, que serán seleccionados en las instalaciones.

La parcela indicada, con referencia catastral 02073A503004530000QS y una superficie de 1,3630 Ha. es propiedad del Consistorio, y se desarrollará en la misma únicamente la actividad definida (se adjuntan en anexo nº 1 datos catastrales).

Hasta ahora, la planificación y gestión de residuos llevada a cabo por las Comunidades Autónomas se ha diseñado sobre la base de las diferentes directrices de la Unión Europea, concretamente, el V Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicado en el D.O.C.E. de 5 de mayo de 1993, la Estrategia Comunitaria de la Gestión de los Residuos, aprobada por el Consejo mediante Resolución de 24 de febrero de 1997, así como la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, relativa a los residuos, conocida como la Directiva marco de residuos.

La planificación y gestión de residuos se rige por los principios de minimización, recuperación y valorización de los residuos generados, realización de una eliminación segura de los residuos no valorizables y formulación de planes de gestión de residuos. Con respecto al segundo principio, relativo a la recuperación y valorización de los residuos generados, se considerará viable siempre y cuando se cumplan a priori varios aspectos tales como la separación y clasificación de los residuos, la recogida selectiva, el reciclado de materiales y la recuperación de energía.

Se define la actividad de **Ecoparque** como un lugar donde poder depositar los residuos generados en el ámbito doméstico (muebles, aceites de cocina o industriales, resto de poda, escombros, electrodomésticos, etc.). Se trata de una instalación adecuadamente equipada para la recogida y almacenamiento de residuos urbanos, salvo basuras domésticas, y de determinados residuos de origen industrial asimilables a urbanos.

En el mismo se reciben los residuos relacionados en el listado de residuos admisibles definido posteriormente, aportados de forma voluntaria por los ciudadanos, quienes los depositan en los contenedores correspondientes para su posterior reciclado, reutilización o valorización.

Se entenderá por **Residuos Urbanos**, de conformidad con la legislación estatal de carácter básico, en virtud del artículo 3, apartado b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse

a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, así como los muebles, enseres y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

El presente Reglamento, por otro lado, tiene como fundamento jurídico sustantivo la siguiente normativa:

RELATIVA A RESIDUOS URBANOS

- ❑ Decreto 70/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha (**DOCM, 5 de junio de 1999**)
- ❑ Resolución de 02-12-98, de la Dirección General del Agua, por la que se somete a información pública el expediente sobre el Plan Regional de Residuos Urbanos (**DOCM, 18 de diciembre de 1998**).
- ❑ Orden de 22 de diciembre de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 23 de febrero de 1996, sobre actuaciones encaminadas a la mejora de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos (**DOCM, 2 de enero de 1998**).
- ❑ Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (**BOE, 25 de abril de 1997**). Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento (**BOE, 1 de mayo de 1998**).
- ❑ Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (**BOE, 22 de abril de 1.998**). Resolución de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del catálogo europeo de residuos (CER), aprobado mediante la Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993 (**BOE, 8 de enero de 1999**).

RELATIVA A RESIDUOS PELIGROSOS

- ❑ Decreto 158/2001, de 5 de mayo, por el se aprueba el Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha. (**DOCM núm 81, de 19 de julio de 2001**)
- ❑ Decreto 51/1990, de 24 de abril, sobre asignación de competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos. (**DOCM núm 31, de 9 de mayo de 1990**)
- ❑ Orden de 21 de agosto de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos a emplear por los recogedores-transportistas autorizados en Castilla-La Mancha en la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores.
- ❑ Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- ❑ Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- ❑ Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986.
- ❑ Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regula diversos aspectos relacionados con las pilas y acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (**BOE, 24 de febrero de 1996**).
- ❑ Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Peligrosos. (BOE nº 114 de 13.05.95).
- ❑ Real Decreto 1088/92, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales. Real Decreto 1217/97, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos y de modificación del R.D. 1088/92 (**BOE, 8 de agosto de 1997**).
- ❑ Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (**BOE, 22 de abril de 1.998**). Resolución de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del catálogo europeo de residuos (CER), aprobado mediante la

- Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993 (**BOE, 8 de enero de 1999**).
- ❑ Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (**BOE, 30 de julio de 1988**).
 - ❑ Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento (**BOE, 5 de julio de 1997**).
 - ❑ Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de los lodos de depuración (**BOE, 1 de noviembre de 1990**).
 - ❑ Real Decreto 280/94, de 18 de febrero, por el que se establece los límites máximos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal (**BOE, 9 de marzo de 1994**). Orden de 5 de diciembre de 1996, sobre límites máximos de residuos de productos fitosanitarios por la que se modifica el anexo II del R.D. 280/94 (**BOE, 11 de diciembre de 1996**).
 - ❑ Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados. (**BOE nº 57, de 08.03.89**). Modificada por Orden de 13 de junio de 1990 (**BOE nº 148, de 21.06.90**).
 - ❑ Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas. (**BOE nº 48 de 24.02.96**).
 - ❑ Real Decreto 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos y de modificación del Real Decreto 1088/92, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales (**BOE nº 189, de 08.08.97**). Corrección de errores (**BOE nº 15, de 17.1.98**). Modifica el Real Decreto 1088/1992, de 11 de septiembre.
 - ❑ Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (PCBs/PCTs) (**BOE nº 206, de 28.8.99**). Traspone la Directiva 96/59/CE, de 16 de septiembre. Deroga la Orden de 14 de abril de 1989.
 - ❑ Resolución de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del catálogo europeo de residuos (CER), aprobado mediante Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993.
 - ❑ Directiva del Consejo 75/439/CEE, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados.
 - ❑ Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que la Unión Europea establece una norma común para todos los residuos, que garantice su eliminación y valorización y que fomente actividades tendentes a limitar la producción de residuos en origen, así como al establecimiento de uno o varios planes de gestión de residuos que respeten los objetivos fijados sin poner en peligro al hombre ni al medio natural.
 - ❑ Directiva 91/689/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, por la que se establece un régimen de autorizaciones, la obligación de las actividades a someterse a inspecciones periódicas y la prohibición de mezclar residuos peligrosos entre sí o con otros no peligrosos.
 - ❑ Directiva 94/31/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1994, por la que se modifica la Directiva 91/689/CEE relativa a los residuos peligrosos.
 - ❑ Decisión 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se establece una lista de Residuos Peligrosos.
 - ❑ Directiva 94/67/CE, del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos.
 - ❑ Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación.
 - ❑ Directiva 99/31/CE, del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
 - ❑ Reglamento 259/93/CEE, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, y sus modificaciones: Decisión 94/721/CE, Decisión 96/660/CE, Reglamento 120/97/CE, Decisión 98/368/CE, Reglamento 2408/98/CE.

Artículo 1; Objetivos del Ecoparque.

La gestión de los residuos en los Puntos Limpios deberá perseguir los siguientes objetivos:

- Separar los residuos generados en los hogares, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos urbanos representa un riesgo y contribuye a la contaminación del medio ambiente.
- Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 2; Información general.

Para la divulgación de las funciones y el correcto uso de las instalaciones, se facilitará a los usuarios la información suficiente, definiéndose los siguientes modelos de actuación:

- Actividades educativas y coordinación de visitas que desde los centros de educación se soliciten realizar en los Puntos Limpios.
- Toma de imágenes, fotografías o vídeo del interior de las instalaciones, destinadas a reportajes fotográficos, medios de comunicación, etc., previa autorización por la Administración competente para la explotación de los mismos.
- Campaña anual de información, consistente en la distribución de 10.000 folletos y la impartición de cuatro charlas, estando el Ayuntamiento únicamente encargado de habilitar el recinto necesario.

Artículo 3; Dotación y características de las instalaciones del Ecoparque.

DOTACIÓN GENERAL:

- Es un recinto cerrado perimetralmente en su totalidad, el acceso al público cuenta con un puesto de información al usuario y de vigilancia.
- La entrada conducirá a la plataforma superior donde se encuentran ubicados los diferentes contenedores para cada uno de los residuos, con indicación expresa mediante señales horizontales dibujadas sobre el pavimento y señales verticales consistentes en carteles situados junto a cada contenedor; así como a la plataforma inferior, destinada a facilitar la retirada de los contenedores de gran tamaño.
- Cuenta con una zona cubierta dispuesta para ciertos residuos sensibles a la intemperie, tales como frigoríficos, baterías, pilas, etc.

INSTALACIONES NECESARIAS:

CONTENEDORES: destinados al depósito de los distintos residuos, son de diferentes características y capacidades y su número dependerá del tipo de residuo:

| Características de los contenedores | Residuos que albergarán | |
|--|--------------------------------|---|
| Abiertos de 30 m ³ de capacidad | Escombros | 1 |
| | Muebles y enseres | 1 |

| | | |
|--|--|---|
| | Metales | 1 |
| | Jardinería | 1 |
| | De reserva | 1 |
| De 2,3 m ³ de capacidad y color verde | Vidrio | 1 |
| De 2,3 m ³ de capacidad | Latas | 1 |
| Abiertos de 0,9 m ³ de capacidad | Barnices, pinturas, disolventes y sus envases | 2 |
| | Baterías | 2 |
| Cerrado | Toner y tintas | 1 |
| Cerrado | Pilas | 1 |
| Cerrado | Medicamentos sólidos | 1 |
| Cerrado de 1,1 m ³ de capacidad | Filtros de aceite | 1 |
| Cerrado de 1,1 m ³ de capacidad | Aceites minerales y sintéticos | 1 |
| De 1,1 m ³ de capacidad y color azul | Papel y cartón | 1 |
| De 800 l de capacidad con tapa | Plástico | 1 |
| | PVC | 1 |
| | Fluorescentes | 1 |
| | Tetrabriks | 1 |
| | Aerosoles | 1 |
| | Radiografías | 1 |
| Cerrado de 50 l de capacidad | Aceites vegetales procedentes de consumo alimentario | 1 |

- ❑ Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.
- ❑ Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.

ZONA CUBIERTA: destinada a la protección solar de materiales o sustancias peligrosas, tales como frigoríficos y aparatos de refrigeración a los que posteriormente se les realizará la extracción de los gases, baterías, pilas, pinturas, barnices y disolventes.

SEÑALIZACIÓN VERTICAL: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta:

- 1) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio. Contarán con el logotipo que identifica los Puntos Limpios (Ver anexo nº 2).
- 2) Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones, así como las cantidades máximas de aporte de cada uno de ellos, se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.
- 3) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 4; Horario de apertura y personal necesario.

Las instalaciones tendrán un horario de apertura que facilite el acceso de los usuarios no inferior a 16 horas semanales, repartidas entre los siete días de la semana, excepto festivos. La regulación del horario podrá, manteniendo el período mínimo semanal de apertura, ser modificada por la Corporación Local (a propuesta del adjudicatario del servicio o de la misma Corporación) a través del correspondiente período de información pública. Inicialmente el horario de apertura de las instalaciones será el siguiente:

DE MIÉRCOLES A VIERNES: DE 16:00 A 20:00 HORAS
SÁBADOS: DE 10.00 A 14.00 HORAS

El Punto Limpio-Ecoparque contará con un operario continuamente durante el horario de apertura de las instalaciones, debidamente formado, que realizará las funciones de información al usuario (uso de las instalaciones) y vigilancia. El nivel de formación necesario será avalado por la empresa gestora del servicio mediante la documentación pertinente.

El operario deberá también emitir, a petición del usuario que lo solicite, un justificante de recepción de los residuos admitidos en las instalaciones.

Artículo 5; De las características, almacenamiento, destino y documentación de los residuos.

Son residuos admisibles aquellos que aparecen en el artículo 7, epígrafe 14, en las cantidades descritas para cada uno de ellos, por usuario y jornada.

Son residuos no admisibles las basuras urbanas orgánicas, los animales muertos, los vehículos abandonados, los explosivos, los medicamentos líquidos como jarabes y vacunas, los residuos infecciosos, los residuos radiactivos, los recipientes con un volumen superior a 30 litros que hayan contenido residuos peligrosos, los residuos agrícolas y ganaderos, los residuos sin identificar y otros residuos peligrosos o no, no incluidos en la tabla anterior

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- ❑ Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- ❑ No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- ❑ Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
- ❑ Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera del Punto Limpio.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad de la empresa adjudicataria como gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

- ❑ Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación.
- ❑ El gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y

documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

- ❑ En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los Justificantes de Entrega de residuos. Cada Justificante de Entrega comprenderá tres ejemplares, destinado, cada uno, al gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado a quien se entregan los residuos y a la Administración competente para la explotación de los mismos.

En las instalaciones estará presente **una copia** del presente programa de gestión, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite. Así mismo, existirá un **registro de incidencias** e información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un (1) año y en posesión del gestor durante los cuatro (4) años siguientes, quedando en todo momento a disposición de autoridad competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera. Dicho registro incluirá, al menos, los siguientes datos:

- ❑ Número de visitas diarias.
- ❑ Tipo de residuos aportados por visita.
- ❑ Cantidad de cada tipo de residuos.
- ❑ Incidencias.
- ❑ Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- ❑ Justificantes correspondientes a dichas entregas.
- ❑ Cantidad de cada entrega.

Artículo 6; Condiciones administrativas.

La actividad requiere la autorización de gestor de residuos peligrosos por la Comunidad Autónoma, por ser persona jurídica que no siendo productora, realiza actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos, según Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, en la que se define una relación de sustancias o materias tóxicas y peligrosas:

1. El arsénico y sus compuestos de arsénico.
2. El mercurio y sus compuestos de mercurio.
3. El cadmio y sus compuestos de cadmio.
4. El talio y sus compuestos de talio.
5. El berilio y sus compuestos de berilio.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. El plomo y sus compuestos de plomo.
8. El antimonio y sus compuestos de antimonio.
9. Los fenoles y los compuestos fenólicos.
10. Los cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Los isocianatos.
12. Los compuestos órgano-halogenados, con exclusión de los polímeros inertes y otras sustancias mencionadas en esta lista.
13. Los disolventes clorados.
14. Los disolventes orgánicos.
15. Los biocidas y las sustancias fitosanitarias.
16. Los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitrinados procedentes de operaciones de destilación.
17. Los compuestos farmacéuticos.
18. Los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros.

19. Los éteres.
20. Las sustancias químicas de laboratorio no identificables y o nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. El amianto (polvos y fibras).
22. El selenio y sus compuestos de selenio.
23. El telurio y sus compuestos de telurio.
24. Residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio.
25. Los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
26. Los carbonilos metálicos.
27. Los compuestos solubles de cobre.
28. Las sustancias ácidas y o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales.
29. Los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las mezclas agua-aceite y las emulsiones.

La inclusión de este listado **no implica** que dichos compuestos puedan ser admitidos en el **Ecoparque**, los residuos susceptibles de ser depositados han sido definidos con anterioridad y el listado tiene carácter informativo.

Artículo 7; Obligaciones del usuario.

1. Deberán atender las instrucciones indicadas por el personal encargado del cuidado y mantenimiento del **Ecoparque**.
2. Queda prohibido el depósito de residuos a menores, en todo caso deberán ir siempre acompañados de una persona adulta.
3. Cada tipo de residuo ha depositarse en su contenedor específico con el menor contenido de impropios posible (embalajes, restos de empaquetado, flejes, etc.). La contaminación de un contenedor con otro tipo de residuo puede conllevar la imposibilidad de su reciclado. Se aconseja al usuario que lleven los residuos separados en origen para evitar manipulaciones en las propias instalaciones.
4. Los vehículos que podrán acceder al Punto Limpio no sobrepasarán los 3.500 kg de P.M.A.
5. Los aceites domésticos (aceite de cocinar) podrán ser depositados, directamente en su contenedor, mediante botellas o recipientes, preferiblemente de plástico y perfectamente cerrados.
6. Los residuos procedentes de escombros, deberán ser separados en origen, evitando que contengan maderas, metales, cristales, etc., que serán depositados en sus respectivos contenedores.
7. Los residuos de cristales, tales como ventanas, cristaleras, etc., deberán ir sin marcos de hierro o madera.
8. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán clasificados en dos grupos: los pertenecientes a la Línea Blanca tales como frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, etc., y los electrónicos, tales como equipos informáticos, teléfonos móviles, televisores, videos, etc.

9. Los usuarios del recinto así como los empleados del mismo, ayudarán a mantener el **Ecoparque** limpio, respetando las zonas ajardinadas y evitando el depósito de los residuos fuera de los contenedores.
10. Es muy importante la colaboración de los usuarios para mantener limpio el recinto y sus zonas verdes.
11. Si tiene alguna duda, por favor pregunte antes de realizar su depósito. Es necesario evitar una mala utilización del **Ecoparque**.
12. Será motivo de apercibimiento o sanción el depósito de residuos fuera de las instalaciones del **Ecoparque** o de los contenedores habilitados para ello.
13. No está permitido el depósito de materiales mezclados, materia orgánica o residuos industriales.
14. Con el fin de establecer un correcto y viable uso del **Ecoparque** se definen las cantidades máximas de residuos a depositar por persona y día.

| Tip r | C a p e r s o na/ r |
|---|---|
| Escombros | 1 m ³ |
| Muebles y enseres | 3 m ³ (ver nota) |
| Metales | 100 Kg. |
| Electrodomésticos línea blanca | 2 Ud. ó 100 Kg. |
| Chatarra electrónica y residuos informáticos | 2 Ud. ó 25 Kg. |
| Jardinería | 2 m ³ |
| Vidrio | Sin límite |
| Latas | Sin límite |
| Barnices, pinturas, disolventes y sus envases | 25 l. |
| Baterías | 2 Ud. |
| Pilas | 1 Kg. |
| Medicamentos sólidos | 1 Kg. |
| Aceites minerales y sintéticos | 10 l. ó 10 Kg. (con envase) |
| Filtros de aceite | 2 Ud. |
| Papel y cartón | Sin límite |
| Plástico | Sin límite |
| PVC | 50 Kg. |
| Fluorescentes | 5 Ud. |
| Tetrabriks | 5 Kg. |
| Aerosoles | 10 Ud. |
| Textiles | Sin límite. |
| Toner y tintas | 5 Ud. |
| Radiografías | 10 Ud. |

| | |
|--|-----------------------------|
| Neumáticos | 2 Ud. |
| Aceites vegetales procedentes de consumo alimentario | 10 l. ó 10 Kg. (con envase) |

Cuando se compruebe que un usuario, aun respetando las cantidades máximas por entrega, viene depositando con elevada frecuencia alguno/s de los tipos de residuos admisibles en la instalación, en cantidades destacables que puedan indicar un origen no domiciliario o asimilado, o en su caso industrial, se podrán limitar las cantidades aportadas por dicho usuario, incluso prohibir su entrada. Esta limitación podrá ser llevada a cabo por el propio adjudicatario del servicio de gestión y explotación del **Ecoparque**, si bien deberá comunicarlo de forma inmediata a la dirección técnica del servicio.

Nota: Se excluyen sofás, colchones o similares con alto contenido de impropios si no se ha realizado una separación previa.